

Pedro RIVAS PALÁ, *Justicia, Comunidad, Obediencia. El pensamiento de Sócrates ante la Ley*, Pamplona, EUNSA, 1996, 378 páginas.

Es bien conocida la posición de Sócrates ante el problema de la obediencia a la ley, que constituye la primera reflexión en torno a uno de los interrogantes permanentes que se ha planteado la Filosofía del Derecho, y en la que se encuentran en germen buena parte de los elementos de la discusión contemporánea acerca de la obediencia al Derecho y la justificación de la desobediencia. El principal interés del reciente estudio de Pedro Rivas radica, a mi juicio, en que proporciona una adecuada ubicación de la aportación socrática en su contexto filosófico: la respuesta de Sócrates al problema de la obediencia a la ley se convierte así en elemento integrante de una teoría socrática de la justicia, que a su vez debe ser valorada en el marco de la tradición filosófica anterior. Nos encontramos, pues, ante un libro que ofrece más que lo que su título indica (o ante un título que no responde del todo al contenido del libro): si bien el estudio de la reflexión socrática acerca de la justicia y la ley constituye desde luego el principal motivo de la obra, y ocupa el capítulo más extenso (pp. 221-352), éste viene precedido de un amplio e interesante análisis de las aportaciones a la reflexión sobre la justicia en el pensamiento griego anterior a Sócrates: la tradición prefilosófica (Homero, Hesíodo y Solón), los autores presocráticos, y, especialmente, la sofística.

El estudio que se realiza acerca de los pensadores griegos anteriores a la sofística (pp. 25-123) mostrará la inexistencia de un interés específico por la justicia y el Derecho, habida cuenta de que la preocupación de estos autores es preferentemente cosmológica, en el sentido de que se ocupan, sin distinción, de la totalidad de lo real. No obstante, a pesar de todo pueden encontrarse en estos primeros estadios del pensamiento humano ciertas intuiciones válidas, y atisbarse una evolución que irá forjando paulatinamente la concepción de la justicia y del Derecho en el mundo griego. Así, en Homero y Hesíodo la justicia viene identificada sobre todo con un orden cósmico, «que se configura por medio de unas leyes, de unos mandatos de origen divino a los que el hombre no puede sustraerse» (p. 81). Ese orden no se presenta sin embargo como intrínsecamente racional, sino que se funda de modo exclusivo en la voluntad divina; lo que llevará consigo que los motivos de la sujeción al mismo sean de carácter exclusivamente retribucionista: el temor al castigo de los dioses. Este concepto de justicia como orden se encuentra desarrollado por los autores presocráticos, en los que sin embargo aparece una novedad radical: la idea de una racionalidad intrínseca e inmanente a ese orden, que es definido por lo tanto como «armonía, equilibrio, proporción e igualdad» (p. 121), y que resulta en consecuencia inteligible y expresable.

La sofística es quizás la primera escuela filosófica de la Humanidad con una preocupación preferentemente antropológica, lo que hace que la reflexión acerca de la justicia y del Derecho adquiera en ella tintes del todo nuevos. Sin embargo, la variedad de concepciones que se encuentran dentro de la sofística hace preciso distinguir en su seno dos grupos diferentes de autores: aquellos que conservan una visión positiva de la ley y afirman su conexión con la justicia (entre los que se incluirían Protágoras y el *Anónimo* de Jámblico), y quienes suscriben una posición netamente crítica respecto de la obligatoriedad de las leyes, sobre la base de la identificación entre justicia y naturaleza y la consiguiente ruptura de la relación entre justicia y ley (como Hippias de Elide, Antifonte o Calicles). El extenso estudio realizado acerca de estos autores (pp. 125-219) arrojará sobre todo una conclusión: el relativismo en que se encuentra sumido el concepto de

justicia, debido a que ésta se interpreta desde la naturaleza, la cual tiene un sentido diferente para cada autor. En el fondo, el problema que se observa es la ausencia de una epistemología filosófica adecuada, que motivará una interpretación del concepto de naturaleza desde una perspectiva netamente factual y fenoménica. Como consecuencia de esta situación, los autores citados son incapaces de encontrar un fundamento absoluto de la obediencia a las leyes, lo que en el caso de Calicles acabará por conducir a una completa exaltación de la desobediencia, amenazando de modo radical la estabilidad de la comunidad política griega.

Es precisamente en este contexto en el que surge la aportación de Sócrates, que en consecuencia puede ser comprendida de un modo más acabado en contraste con esta tradición de pensamiento. El presente libro ofrece un interesante y exhaustivo análisis textual de las principales fuentes del pensamiento socrático acerca de la justicia, contenidas sobre todo en el *Critón* y la *Apología* (pp. 223-268), para a continuación abordar el análisis sistemático de la teoría de la justicia socrática (pp. 268-343). El autor muestra, sobre todo, que con Sócrates se produce un giro radical y decisivo en la concepción de la justicia, derivado a su vez de un enfoque antropológico profundamente innovador. En efecto, Sócrates descubre con toda claridad que existe una verdadera conciencia de sí mismo en el ser humano, y que éste es «la sede real de la moralidad, el principio originario y profundo de sus acciones» (p. 271), rompiendo así de manera definitiva con el modelo de ser humano propuesto en los mitos. El ideal que debe realizar este ser humano es alcanzar una vida buena y feliz a través de sus acciones, objetivo éste que no tiene una naturaleza puramente individual, pues Sócrates descubre que la única manera de lograr la vida buena es con los demás y procurándola también en los demás. Pues bien, estos datos antropológicos inciden de manera determinante en la concepción de la justicia, que, lejos de identificarse con un orden cósmico impersonal —como sucedía en los autores presocráticos—, puede ahora ser definida ya como una virtud moral del sujeto. Elemento esencial que integra esa virtud es la alteridad, pues, como se ha señalado, sólo en la apertura a los demás es posible encontrar la vida lograda. El ideal de la justicia tiene, en fin, contenidos materiales concretos, hace referencia a bienes específicos, que deben ser descubiertos mediante la razón. Como puede advertirse fácilmente, nos encontramos sin duda en Sócrates «con todos los elementos de la noción de justicia que se hará común hasta el siglo XVIII» (p. 286).

Desde esta concepción de la justicia se comprende la posición de Sócrates en torno a la ley, que cabe resumir en los siguientes términos: Sócrates «justifica la obligatoriedad de las leyes por referencia a su necesidad para la vida social» (p. 292); y ésta, a su vez, se justifica en que resulta necesaria para el cumplimiento de una existencia lograda por parte del hombre. En Sócrates nos encontramos, pues, a diferencia de lo que ocurría en la sofística, con un fundamento absoluto de la obediencia a la ley, que remite en último término al ideal de moralidad, sólo alcanzable a través de la obediencia a las leyes de la comunidad. Esta fundamentación absoluta de la obediencia a la ley no impide sin embargo encontrar también una posible justificación de la desobediencia, que podría darse frente a aquellas leyes que ordenen directamente la realización de actos injustos, y que habría de desarrollarse dentro de un profundo respeto a las leyes, lo que implica entre otras consecuencias que el desobediente ha de aceptar el castigo que le pueda ser impuesto por su infracción. Por ello Sócrates desobedece la orden de no filosofar dada por los Treinta, pero se niega a escapar de la condena de muerte que le es impuesta. No parece haber contradicción alguna en la actuación de Sócrates, pues la fundamentación moral de la obediencia a la ley —que es el tipo de funda-

mentación que aporta Sócrates— permite también una fundamentación moral de la desobediencia, en aquellos supuestos en que lo ordenado por la ley sea directamente inmoral; pero precisamente la existencia de un deber general de obediencia —que tiene un fundamento absoluto, y no relativo— implica que el desobediente a una ley injusta deba aceptar el castigo que su desobediencia acarree.

Como se ha comentado al inicio de esta reseña, el pensamiento de Sócrates guarda sin duda una estrecha relación con algunos de los principales debates de la filosofía jurídica contemporánea; y el autor se ocupa también de poner de relieve esta conexión (*cfr.*, por ejemplo, pp. 296-309 y 343-352), si bien en este punto habría sido deseable quizás un tratamiento más extenso, que situase a Sócrates en diálogo con las principales aportaciones actuales. En los párrafos que siguen, quisiera referirme brevemente a alguna de las cuestiones de mayor actualidad que, en mi opinión, suscita la reflexión socrática.

La aportación más interesante de Sócrates en el ámbito de la filosofía práctica —que será desarrollada por el pensamiento griego posterior, y en particular por Aristóteles— vendría constituida, a mi modo de ver, por su comprensión de la esencial dimensión social del ser humano. Para Sócrates resulta plenamente evidente que el ser humano sólo se realiza en el seno de la comunidad social; como indica acertadamente Rivas, «la naturaleza tendencial y profundamente relacional del hombre nos indica que todo solipsismo lleva al fracaso del proyecto vital. De ahí que la comunidad sea algo más que una necesidad vital para la supervivencia: es la expresión del mejor modo de ser para el hombre» (p. 348). Pero hay todavía más. No se trata sólo de que la sociedad haya de ser el cauce instrumental del proyecto de vida del ser humano. Se trata, ante todo, de que el hombre sólo es capaz de alcanzar una vida plenamente lograda en la medida en que ayuda a la vez a los demás a alcanzar una vida plenamente lograda; sólo obtiene su plena realización personal en la medida en que se abre a los otros y procura también la plena realización personal de sus semejantes. Desde esta perspectiva, se descubre la existencia de una esencial vinculación entre todos los seres humanos, que hace que toda auténtica actuación moral sea siempre una actuación *con los otros* y todo proyecto de vida digno del ser humano sea siempre un proyecto de vida *con los otros*. En breves palabras: nos debemos a los demás, y no sólo a nosotros mismos.

Naturalmente, las consecuencias que se infieren de este enfoque antropológico —que, como puede apreciarse con claridad, se sitúa en neta oposición al individualismo característico de la Edad Moderna, y desvela las insuficiencias del ideal ilustrado de autonomía— son decisivas, en relación con buena parte de los principales debates de la actualidad. Subrayar adecuadamente la esencial vinculación entre los seres humanos conducirá, por ejemplo, a poner de relieve la importancia de la identidad cultural de los grupos humanos y la exigencia de su protección jurídica, a destacar el carácter inalienable e indisponible de los derechos humanos en la medida en que el respeto a los demás me exige a la vez el respeto a mi propia persona, a evitar una comprensión individualista de los derechos que impida armonizar adecuadamente la protección del individuo y el interés general de la sociedad, etc. Por supuesto, todas estas son cuestiones enormemente lejanas a las preocupaciones de Sócrates y a su contexto histórico y cultural; reflejan, sin embargo, que los planteamientos antropológicos de fondo que cabe apreciar en la reflexión socrática se revelan permanentemente fructíferos para la solución de problemas jurídicos centrales.

El debate acerca de si existe un fundamento ético absoluto de la obligación moral de obedecer al Derecho se ha encontrado también, en buena medida, vicia-

do por la asunción del paradigma individualista moderno. En efecto, desde el presupuesto de que las únicas razones morales absolutas son las que se derivan de los imperativos de la conciencia individual resulta difícil articular una obligación de obedecer las normas jurídicas, que estaría limitada a lo sumo a aquellos supuestos en que los dictados del Derecho coinciden con los dictados de la conciencia individual¹. No es éste, sin embargo, el enfoque más adecuado. Una auténtica fundamentación de la obligación moral de obedecer al Derecho habría de partir, más bien, de la reflexión en torno a los fines del Derecho –que en sustancia podrían resumirse en el objetivo de alcanzar una ordenación estable y armónica de las relaciones sociales– y de la conexión de esos fines con la realización personal del ser humano, habida cuenta de que ésta se alcanza de la manera más plena en el seno de una comunidad social armónica. Este es precisamente, en lo esencial, el enfoque adoptado por Sócrates.

La principal utilidad del estudio de la Historia de la Filosofía del Derecho radica, en mi opinión, en que nos permite comprobar la presencia en autores antiguos de problemas semejantes a los que nos planteamos hoy en día, y nos ayuda a encontrar la solución a esos problemas valiéndonos de las intuiciones de nuestros predecesores. El reciente libro de Pedro Rivas se sitúa precisamente en esa dirección, ofreciéndonos nuevas luces sobre el pensamiento de Sócrates y sobre su valor permanente.

Antonio Luis MARTÍNEZ PUJALTE

¹ El interesante debate en torno a la obligación moral de obedecer al Derecho desarrollado en la filosofía jurídica española refleja precisamente las limitaciones del paradigma individualista. *Cfr.* al respecto FERNÁNDEZ GARCÍA, E., *La obediencia al Derecho*, Madrid, Civitas, 1987, pp. 91-115, que ofrece un completo resumen de esta discusión. Para una crítica del individualismo característico de la Modernidad, *cfr.* BALLESTEROS, J., *Postmodernidad: decadencia o resistencia*, Madrid, Tecnos, 1989, pp. 54 ss.